

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚM. COM-0824-03 PARA LA “RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA PLATAFORMA DE MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DE TI MANAGE ENGINE” REFERENCIA: EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN DIRECTA DE PROVEEDOR ÚNICO NÚM. TSS-CCC-PEPU-2024-0015.

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, con domicilio y asiento social ubicado en Avenida Tiradentes núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 477-20, dictado en fecha 18 de septiembre del 2020, que para los fines del presente contrato, se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o por su nombre completo o por sus siglas **“TSS”**, indistintamente;

Y de otra parte, **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M&A SRL**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente registrada en el Registro Mercantil bajo el núm. 109089SD, y en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 1-31-17903-7, con Registro de Proveedor del Estado núm. 44735, con su domicilio social ubicado en la Avenida Cesar Nicolas Penson No. 157, Edif. Espaillat Suite 201, en el Sector La Esperilla, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral , domiciliado y residente en la Avenida Anacaona, No. 75, Apto. 403, B

Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Gerente y para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”** o por su razón social, indistintamente;

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la Constitución establece que: “Los servicios públicos están destinados a



satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)"

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, el Artículo 57 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 aprobado mediante Decreto 416-23, establece dentro de los procesos de excepción, el Proveedor Único, estableciendo que: *"Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"*.

POR CUANTO: Que, así mismo el antedicho Reglamento en el **Párrafo de su artículo 168** establece que las entidades contratantes deberán entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el Artículo 203 del presente Reglamento.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante el Decreto núm. 71-21 el cual crea el Gabinete de Transformación Digital de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MINPRE) por medio de la comunicación núm. **MINPRE-DMI-2022-38** emitida en fecha primero (1ro) de febrero del año dos mil veintidós (2022), informó que en lo adelante todos los procesos de compras



y contrataciones relacionados a gobierno digital deben contar con la validación y autorización de la mesa de Gobierno Digital, previo a su convocatoria.



POR CUANTO: Que, en cumplimiento a lo anterior, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** cuenta con la aprobación y/o no objeción para llevar a cabo el proceso para la Renovación Soporte Plataforma Monitoreo y Administración Activos TIC Manage Engine, por parte de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), en sus funciones de secretaria técnica del Gabinete de Transformación Digital, otorgado mediante el informe técnico solicitud de autorización núm. INF-0509/24, de fecha ocho (8) de julio del 2024, el cual reza: *"Luego de revisar la documentación aportada, verificar la solicitud y sus soportes, evaluamos las especificaciones técnicas y consideramos que cumplen con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapan ningún proyecto que haya de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030"*.

POR CUANTO: Que, el Reglamento núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil once (2011), emitido por el Poder Ejecutivo, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), *"La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal"*, por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

POR CUANTO: Que, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida la Certificación por parte de **ZOHO CORPORATION PRIVATE LIMITED**, mediante la cual hace constar que *"INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A SRL, es el único socio en República Dominicana que proporciona ventas y soporte técnico para todos los productos Manage Engine de la República Dominicana y socio exclusivo para proveer servicios, soporte y vender productos"*.



POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha dieciséis (16) julio del año dos mil veinticuatro (2024), convocó a participar en el Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único Núm. **TSS-CCC-PEPU-2024-0015**, realizado para la Renovación Soporte para Plataforma de Monitoreo y Administración de Activos de TI Manage Engine.

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades referentes al proceso de excepción por proveedor único núm. **TSS-CCC-PEPU-2024-0015**, realizado para la Renovación Soporte para Plataforma de Monitoreo y Administración de Activos de TI Manage Engine, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** adjudicó el referido proceso al oferente **Integraciones Tecnológicas M & A, SRL** mediante el acta núm. CCC-177-2024, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



POR CUANTO: Que, el día trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en las Especificaciones Técnicas.



POR CUANTO: Que, el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), **EL PROVEEDOR** mediante comunicación, notificó a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** la formal renuncia del pago correspondiente al veinte (20%) del monto total del contrato entregado como Anticipo a las Mipymes.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, emitida por Seguros Reservas por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (45,462.91)**, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, **EL PROVEEDOR** ha presentado la certificación Mipymes con el registro núm. 8652-2023, emitida en fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por el Ministerio de Industria y Comercio (MICM), donde la clasifica como una Mipymes.

POR LO TANTO, POR CUANTO que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la **Renovación de Soporte para Plataforma de Monitoreo y Administración de Activos de TI ManageEngine**, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 2. Entregables/ productos: Los productos o entregables por parte de **EL PROVEEDOR** son:

Ítems	Cantidad	Descripción
1	1	ManageEngine Service Desk Plus ManageEngine Service Desk Plus Multi- Language Enterprise Edition - Subscription Model - Annual Subscription fee for 50 Technicians (1000 nodes)- Vigencia Dec 2024-Dec 2025. SKU: 46259.3SL
2	1	ManageEngine OpManager Essential Edition Manage Engine OpManager Essential Edition - Perpetual Licensing Model Annual Support fee for 200 Devices Pack-Vigencia July 2024-July 2025. Opmanager Annual Maintenance fee for Root Cause Analysis Add-On. Manage Engine OpManager (6) - Perpetual Licensing Model - Annual Maintenance and Support fee for RackBuilder - Each Additional Rack. Annual Maintenance fee for each additional OpManager VoIP Monitoring. ManageEngine OpManager - Perpetual Licensing



		Model - Annual Maintenance and Support fee for 25 Workflows (Add-On). Manage Engine OpManager Professional Edition - AMS Model - Annual Maintenance and Support fee for Unlimited Users Pack. Annual Support fee for NCM 300 Devices Pack. Annual Support fee for 50 Monitors APM Plugin. Annual Maintenance and Support fee for APM Insight for Java Web Transaction Monitoring Add On APM Plugin. Single Installation License fee for APM Insight .Net Agent Add On APM Plugin. Manage Engine OpManager - Perpetual Licensing Model - Annual Maintenance and Support fee for CMDB (Plug-in) (2 Technician 250 nodes). Annual Maintenance and Support fee for 100 NFA Interfaces. Single Installation License fee for Capacity Planning Addon. Single Installation License fee for ASAM Addon per interface. Single Installation License fee for NBAR & CBQoS add-on. Manage Engine OpManager Professional Edition-AMS Model - Annual Maintenance and Support fee for 5 URLs. SKU: 70212.34M
3	1	ManageEngine ADAudit ManageEngine ADManager Plus Professional Edition - Annual subscription fee for 1 Domain (Unrestricted Objects) with 5 help desk Technician-Vigencia - Nov 2024 - Nov 2025. ADAudit Annual subscription fee for 10 Domain Controllers-Vigencia - Nov 2024- Nov 2025. ADAudit Annual subscription fee for 5 File Servers. ADAudit Annual subscription fee for 50 Member Servers. SKU: 87036.6S
4	1	ManageEngine Endpoint Central ManageEngine Endpoint Central UEM Edition - Subscription Model - Annual subscription fee for 1000 endpoints and Single User License-July 2024 - July 2025. ManageEngine Endpoint Central Multi- Language Pack - Subscription Model - Annual subscription fee for Multi-Language Pack License. SKU: 85511.0S5N



5	1	ManageEngine Plus Profesional Paquete de 30 Horas para Upgrade, capacitación y migración. SKU: ITSM-HS
---	---	--

PÁRRAFO: El servicio de soporte y mantenimiento se ofrecerá por un periodo ininterrumpido de doce (12) meses, a partir de la certificación del contrato por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas para la adquisición del bien se desarrollarán en la oficina de la entidad contratante, ubicada en la avenida Tiradentes No. 33, Torre de la Seguridad Social, Quinto Piso, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato es de 24 a 72 horas laborales, luego de recibida la certificación del contrato, fecha detallada en la estimación correspondiente enviada por **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO: El plazo de entrega se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO: **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la adquisición del bien objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (DOP\$4,546,291.17), EXENTO DE ITBIS.**

ARTÍCULO 6. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- Se realizará el pago correspondiente al cien por ciento (100%), del monto total del contrato, el pago será realizado treinta (30) días hábiles posterior a la emisión de la factura con Comprobante Gubernamental, una vez verificadas las condiciones de Certificación del contrato en la Contraloría General de la República y la recepción conforme de todos los bienes y servicios suministrados por parte de la Dirección de TIC.
- LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir el pago correspondiente, por lo que, **EL PROVEEDOR** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- El pago se hará por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PROVEEDOR** tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago **EL PROVEEDOR** debe encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).



- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. núm. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



PÁRRAFO: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del bien sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 7. IMPUESTOS. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de su suscripción y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 9. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo del señor **Héctor Emilio Mota Portes**, en su calidad de Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.



PÁRRAFO: **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y las especificaciones técnicas vinculadas a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) EL pago a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de **treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento**, contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga y compromete a entregar el bien con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones/especificaciones técnicas/ fichas técnicas de referencia.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR entregará los bienes y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para la entrega de los bienes contratados reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.



PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR entregará los bienes y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato.

PÁRRAFO V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 12. PERSONAL PARA LA ENTREGA DEL BIEN EL PROVEEDOR deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que estarán suministrando los bienes al lugar requerido. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL PROVEEDOR**, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía **Bancaria o Póliza de Seguro** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al **uno (1%) por ciento**, por tratarse de una MIPYMES, del monto total adjudicado.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el bien contratado.

ARTÍCULO 15. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro de los bienes y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

PÁRRAFO I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse



los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES. En adición a las definiciones previstas en numeral 2) del pliego de condiciones del procedimiento de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único Núm. TSS-CCC-PEPU-2024-0015, realizado para la Renovación de Soporte para Plataforma de Monitoreo y Administración de Activos de TI Manage Engine, siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento.
- **Especificaciones Técnicas:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de bienes y servicios.
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.
- **Oferente/Proponente:** Persona física o jurídica que brinda un producto o servicio.
- **Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de compras y Contrataciones, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.
- **Propuesta Técnica:** Documentos emitidos por el proveedor que contiene los detalles y características de los bienes y servicios a ofrecer.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Herramienta jurídica de respaldo, orientada a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado.



PÁRRAFO: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Especificaciones técnicas;
- 2) Oferta técnica y económica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**;
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4) Carta de renuncia de anticipo
- 5) Carta proveedor único
- 6) Certificado de cuota a comprometer ref. 3288;



ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto



definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. NULIDAD DEL CONTRATO. La suscripción del presente contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 21. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS. **EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.



ARTÍCULO 22. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

ARTÍCULO 23. NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

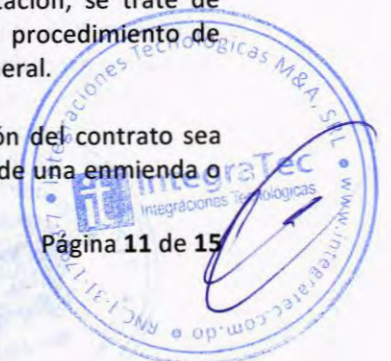


ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PROVEEDOR** por la no entrega de los bienes o servicio fuera de tiempo definido que los bienes o servicio no cumpla con las características requeridas.



ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o



adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 28. RECEPCIÓN DEL BIEN. Concluida la entrega de los bienes, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de las especificaciones técnicas, si los bienes cumplen o no con lo pactado.

PÁRRAFO I. Si la entrega de los bienes fue acorde con las especificaciones técnicas, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la entrega de los bienes. El proveedor tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II. De existir cualquier anomalía con los bienes entregados, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con la entrega de los bienes y la sustitución no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la entrega del bien y proceder a la devolución de estos, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.



ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 30. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 31. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar la entregar los bienes inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general
- 7) No ha iniciado el suministro de los bienes contratados o ha suspendido la entrega del mismo durante quince (15) días hábiles no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada
- 8) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 33. IDIOMA. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 34. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.



PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO 35. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.



ARTÍCULO 37. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

ARTÍCULO 38. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 39. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.



Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero

Por: **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A SRL**

EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS
Gerente



Yo, **DRA FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra. No. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firma que aparece en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores **HENRY SADHALÁ DUMIT** y **EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS**, personas a la que doy fe conocer, y quien me ha declarado bajo la fe del juramento que es la misma firma que acostumbran a utilizar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA
Notario Público

